



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000303 DE 2018

(enero 30)

por la cual se establecen condiciones especiales para el cambio de modalidad de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera y transporte público colectivo municipal al servicio de transporte terrestre automotor especial en la zona agraria bananera de Antioquia.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 6° numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y 2.2.1.6.15.6 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, señala que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que de acuerdo con el Resultados del tercer Censo Nacional Agropecuario 2016 del DANE, que contiene datos estadísticos obtenidos durante los años 2013 y 2014, con el fin de consolidar información actualizada del sector agropecuario nacional, y recoge estadísticas del sector de bananeros de exportación, se destaca la concentración de este renglón productivo en tres departamentos del país: Antioquia, La Guajira y Magdalena.

En lo que respecta al área sembrada, a la fecha de aplicación del Censo se contaba con 49.943 has, siendo Antioquia el departamento de mayor representatividad nacional con 34.011 h, que equivalen al 8,10%.

Que de acuerdo con lo anterior, la actividad bananera en la zona agraria de Antioquia representa unas de las principales fuentes de empleo y una de las principales fuentes generadoras de contratos de transporte terrestre automotor especial empresarial para los trabajadores agrarios que laboran en las fincas de producción.

Que del análisis de la situación socioeconómica que se ha realizado por parte de los empresarios de la industria bananera, se tomaron información con 133 encuestas desarrolladas en algunas de las trescientas veinte fincas (320) de la zona y se extrajo la “tabulación de las encuestas a las fincas productoras sobre transporte de trabajadores” y se pudieron inferir varios hechos y datos relevantes, a saber:

Que uno de los más representativos es que el parque automotor utilizado en los servicios para transporte de los trabajadores de la industria bananera desde y hacia las fincas, en un 58%, tiene una edad que supera los 25 años.

Que la obsolescencia del parque automotor eleva el costo por kilómetro en la operación de estos servicios afectando económica y socialmente a todas las familias que se sustentan sus ingresos en esta actividad de transporte en las zonas agrarias.

Que con base a lo expuesto, se hace evidente la importancia de generar condiciones especiales que permitan mejorar la prestación de los servicios de transporte en la modalidad referida, con base en la realidad socioeconómica de la región que coadyuve en el desarrollo de los municipios que conformen esta zona agraria.

Que el artículo 2.2.1.6.15.6 del Decreto 1079 de 2017, adicionado por el Decreto 431 de 2017 establece:

“Zonas agrarias: Cuando las circunstancias socioeconómicas lo hagan necesario, el Ministerio de Transporte podrá dictar condiciones especiales de renovación de flota y permitir los cambios de modalidad de servicio, para garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio de transporte de los trabajadores agrarios desde y hacia las fincas de producción a través de contratos para transporte empresarial”.

Que de acuerdo con los datos del censo los siguientes municipios poseen una producción agraria bananera significativa en el departamento de Antioquia: Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Mutatá, Necoclí, San Juan, San Pedro y Arboletes. Que dada la importancia económica y social de la zona agraria bananera de Antioquia se hace necesario contar con mecanismos que permitan renovar y reponer el parque automotor actual, permitiendo el cambio de modalidad de los vehículos matriculados para el servicio público

de transporte de pasajeros por carretera y los de servicio público de transporte colectivo municipal, al servicio público de transporte terrestre automotor especial siempre y cuando la edad del vehículo no exceda los diez (10) años, contados desde la fecha de su registro inicial.

Que mediante memorando 20171010136393 de 2017, la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte solicita la emisión del respectivo acto administrativo.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el 26 de diciembre de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
CAPÍTULO I

Objeto y alcance

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer condiciones especiales para el cambio de modalidad de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera y transporte público colectivo municipal al servicio de transporte terrestre automotor especial en la zona agraria bananera de Antioquia.

Artículo 2°. *Alcance y ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución, se aplicarán de forma especial y transitoria única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en la zona agraria bananera de Antioquia conformada por los municipios de: Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Mutatá, Necoclí, San Juan, San Pedro y Arboletes.

Artículo 3°. *Cambio de modalidad.* Autorizar el cambio de modalidad de los vehículos matriculados para el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y los de servicio público de transporte colectivo municipal, al servicio público de transporte terrestre automotor especial siempre y cuando la edad del vehículo no exceda los diez (10) años, contados desde la fecha de su registro inicial.

Artículo 4°. *Capacidad transportadora.* El ingreso de los vehículos que son objeto de cambio de modalidad a la capacidad transportadora de las empresas servicio público de transporte terrestre automotor especial de la zona agraria bananera de Antioquia no incrementará la capacidad transportadora operacional autorizada de las mismas, en consecuencia, su ingreso será por renovación o reposición de otro vehículo de mayor edad o para copar las capacidades transportadoras disponibles.

Artículo 5°. *Ingreso del vehículo.* La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, solicitará al Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Antioquia, el ingreso del vehículo por cambio de modalidad adjuntando, la respectiva constancia de desvinculación del vehículo objeto del trámite. En el caso del ingreso por reposición, deberá adjuntarse copia del certificado de desintegración física total del vehículo.

CAPÍTULO II

Condiciones de circulación

Artículo 6°. *Tránsito.* Sin perjuicio de las condiciones de circulación determinadas en la Ley 769 de 2002, los vehículos automotores que apliquen al cambio de modalidad establecido en el presente acto administrativo, deberán llevar en la tarjeta de operación expida por la Dirección Territorial Antioquia, la leyenda “Circulación restringida a Zona Agraria bananera de Antioquia”. Así mismo, las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor especial donde se vinculen deberán verificar.

- a) Que los vehículos circulen en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.
- b) El Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte que tramite el ingreso a la modalidad de transporte terrestre automotor especial por cambio de modalidad deberá reportar al RUNT la placa, modelo, número de motor y chasis del vehículo para que las autoridades de control de tránsito verifiquen que los mismos no presten servicios por fuera de la jurisdicción de los municipios que conforman la zona agraria bananera de Antioquia.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 7°. *Prohibiciones.* En ningún caso se podrá realizar el cambio de empresa de los vehículos que opten por el cambio de modalidad establecido en la presente resolución, a empresas que no sean las que ejecuten los contratos de transporte terrestre automotor especial en las zonas agrarias bananeras de Antioquia.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2018.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.493 del miércoles 31 de enero del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)